

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA
AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA Y POSIBILITAR LA PRÓRROGA DE LOS
DECRETOS QUE DECLAREN ZONAS DE ESCASEZ HÍDRICA**

BOLETÍN N° 13.322-33

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en una moción de las diputadas Camila Flores Oporto, Camila Rojas Valderrama y Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los diputados señores René Alinco Bustos, Gabriel Ascencio Mancilla, Harry Jürgensen Rundshagen, Jaime Mulet Martínez, Jaime Naranjo Ortiz, Esteban Velásquez Núñez y Pedro Velásquez Seguel.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es ampliar la vigencia del decreto de escasez hídrica.

2) Normas de quórum especial.

La materia que regula esta iniciativa legal es propia de ley común. Por consiguiente, sus normas no son de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto de ley, en general.

El proyecto de ley **fue aprobado** en general por la unanimidad de los presentes (8) diputados señores Sebastián Álvarez, Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Renato Garín, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen, Nicolás Noman y de la diputada señora Camila Flores.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Pepe Auth Stewart.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes.

Los autores de la moción, señalan que los antecedentes de este proyecto de ley se encuentran en el artículo 314 del Código de Aguas que regula el decreto de escasez hídrica, estableciendo que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, DGA, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables, previa calificación de la Dirección General de Aguas.

La declaración de zona de escasez faculta a la DGA para redistribuir las aguas cuando no exista acuerdo entre los usuarios. Esta redistribución es sobre las aguas disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

La citada norma legal establece las atribuciones que tiene la DGA una vez declarada la zona de escasez pudiendo autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de este Código.

Todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.

Finalmente, se dispone que esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares”.

Asimismo, hacen presente que se debe tener en consideración la norma del artículo 315 del Código de Aguas que establece que, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, de acuerdo con las disposiciones de este código, la Dirección General de Aguas, podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en zonas declaradas de escasez.

b) Fundamentos de la iniciativa legal.

Los mocionantes, señalan que, el agua es un componente trascendental para la vida humana y animal, formando parte de aquellos escasos recursos que se requieren para la subsistencia de las especies en todas sus formas. Sin agua no puede existir el humano, por lo que la protección de este elemento básico es un deber constitucional del Estado, que obliga a todas sus autoridades. Asimismo, el agua cumple relevantes funciones ambientales, toda vez que es un elemento esencial en el desarrollo de los ecosistemas y de las especies animales y vegetales que habitan en éstos, formando parte del deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza.

En este sentido, los bosques se nutren del agua para prevenir procesos de erosión del suelo y reducir el carbono presente en la

atmósfera, por lo que es esencial su protección, conservación y preservación, en su caso. Por su parte, el agua también es utilizada en actividades económicas relevantes para el desarrollo nacional, como la agricultura, la generación de energía, la minería, entre otras, por lo que su ordenación y regulación debe permitir que se utilice racionalmente para el desarrollo y crecimiento económico.

Destacan que, nuestro país enfrenta una escasez hídrica sin precedentes en la historia, afectando a miles de chilenos, fundamentalmente de sectores rurales y agrícolas, toda vez que sus medios de subsistencia se ven seriamente amenazados por la falta de agua; decenas de miles de animales de ganado han muerto ante la falta de agua y alimento, dejando una desolación palpable en los territorios cordilleranos.

En los terrenos de riego la situación no es mejor, existiendo zonas que han visto gravemente afectada su producción agrícola, fundamentalmente por la depredación del recurso hídrico provocada, entre otros factores, por la corta del bosque nativo. No es una exageración indicar que esta escasez en los próximos años podría comenzar a afectar el agua destinada al consumo humano, por lo que urge adoptar medidas urgentes para paliar sus efectos.

Hacen presente que, una de las herramientas con que cuenta el Estado para hacer frente a la escasez es la contemplada en el artículo 314 del Código de Aguas que permite dictar, valga la redundancia, el decreto de escasez hídrica. No obstante, este instrumento de gestión tiene dos características que limitan su aplicación: Sólo puede ser dictado por períodos máximos de seis meses, y éstos no son prorrogables. Como se puede apreciar, la situación actual del país en cuanto a los recursos hídricos requiere extender el plazo de estos decretos, y asegurar la posibilidad de su prórroga.

En efecto, los largos períodos de escasez que está viviendo, y seguirá viviendo el país, como consecuencia del cambio climático, requieren de mayor flexibilidad de este instrumento del Estado, puesto que permiten una intervención directa en el uso del agua, particularmente, para destinarlo con preferencia a consumo humano.

Por todo lo anterior, el proyecto de ley propone ampliar la extensión del decreto de escasez hídrica, a través de modificar su vigencia máxima y de permitir su prórroga, en la medida que las circunstancias así lo permitan.

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar.

El proyecto de ley modifica el artículo 314 del Código de Aguas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley, consta de un artículo permanente y uno transitorio.

El artículo permanente modifica el artículo 314 del Código de Aguas para establecer que la vigencia del decreto de escasez sea de hasta un año,

prorrogable, cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación.

Por su parte, el artículo transitorio dispone que los decretos de escasez hídrica actualmente vigentes podrán ser prorrogados, cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a) Discusión general.

La diputada Alejandra Sepúlveda¹, autora del proyecto de ley, explicó que la moción parlamentaria nace de la discusión que tuvo la Comisión hace un tiempo atrás, en relación con los decretos de escasez hídrico, consagrado en el artículo 314 del Código de Aguas.

Recordó que en reiteradas oportunidades los representantes de los sistemas de agua potable rural, los funcionarios de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Obras Hidráulicas, expresaron su preocupación por la limitante existente en la determinación de la resolución del decreto de escasez hídrica.

Comentó que el instrumento en comento posee al menos dos limitantes, mencionando el plazo máximo de 6 meses y su imposibilidad de prorrogar en el tiempo. Al respecto, esgrimió que dada las circunstancias hídricas que afecta a varias comunas del país, planteó la factibilidad -junto a los demás diputados mocionantes- de flexibilizar estos dos aspectos, procurando aumentar el periodo de vigencia de los decretos de escasez a un año e incorporando la posibilidad de prorrogar dicho instrumento, con el objeto de evitar hacer nuevamente un estudio de la resolución fundada, con toda la burocracia existente en el trámite de dicha resolución.

Asimismo, declaró que es una moción de carácter administrativo que permite ayudar y facilitar los procesos en tiempos tan complejos de sequía.

El diputado Gabriel Ascencio (Presidente) manifestó que el proyecto de ley es muy relevante, en el sentido de que permite aumentar a doce meses la declaración de zonas de escasez hídrica y faculta su prórroga si las circunstancias así lo exigen, con el objeto de evitar la burocracia en la tramitación de un nuevo decreto.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, destacó la importancia del tema, porque el decreto de escasez es una norma que se encuentra en el Código de Aguas y se aplica de forma muy extensiva a nivel nacional, señalando que en la actualidad existen 139 comunas con dicho instrumento.

Manifestó que el decreto de escasez es una herramienta muy delicada porque entrega a la Dirección General de Aguas una enorme cantidad de atribuciones, donde podría omitir todas las normativas existentes en el Código de Aguas para poder aportar, mitigar o tratar de resolver los efectos de la crisis hídrica, tales como, permitir suprimir las atribuciones de la junta de vigilancia si no hay acuerdo en la forma en que se redistribuyen las aguas y autorizar la extracción del

¹ Sesión 57ª, celebrada el 20 de mayo de 2020.

suministro sin que haya necesidad de contar con derechos de aprovechamientos de agua.

Sugirió la posibilidad de incluir en la ley un reglamento que permita operar fehacientemente el decreto de escasez, debido a la enorme cantidad de atribuciones que se entregan, las cuales no se encuentran regladas. Lo anterior, con la finalidad de evitar arbitrariedades.

Por otro lado, comentó que el fundamento de la vigencia del actual decreto de escasez se habría pensado -probablemente- en la temporada agrícola, circunstancia que no se condice con la actual crisis hídrica que afecta al país durante los últimos meses. En el mismo sentido, señaló que independientemente del plazo que se determine (6 o 12 meses), cada renovación debe tener un fundamento técnico adecuado con las mismas atribuciones que entrega el decreto a la Dirección General de Aguas, puntualizando que debe existir un cuidado único en su renovación.

A mayor abundamiento, explicó que en la DGA existen unos indicadores de precipitaciones y caudales que se estiman, lo cuales se analizan para ver si el comportamiento de dichos índices se encuentra fuera del rango normal. Asimismo, agregó que se elabora un estudio para poder determinar la mecánica y los elementos que permitan generar los decretos de escasez en base a estos índices.

Reiteró la idea de que los decretos de escasez deben otorgarse de forma muy extraordinaria, teniendo en consideración las atribuciones que entrega a la DGA.

Por otro lado, hizo presente que la preocupación que se manifiesta en esta moción parlamentaria ya ha sido recogida -de alguna manera- por el proyecto de ley, que Reforma el Código de Aguas, Boletín N° 7.543-12, en segundo trámite constitucional, el cual en la versión aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos del Senado sobre el artículo 314, establece lo siguiente:

“El presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un periodo máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada periodo de prórroga”.

Finalmente, comentó estar haciendo las consultas al Ejecutivo, en orden a elaborar una indicación que permita incorporar en la ley un reglamento que regule a los decretos de escasez.

El diputado Gabriel Ascencio (Presidente) hizo presente que la incorporación de un reglamento en la ley es una buena idea, sin embargo, afirmó que los diputados no tienen atribuciones para ello.

Asimismo, reflexionó sobre la posibilidad de establecer que la prórroga del decreto de escasez deba ser fundada o requiera de un informe previo de la DGA.

El diputado Nicolás Noman opinó que la iniciativa legal va en la línea correcta y preguntó si es posible agilizar los tiempos con el Ejecutivo, para que puedan presentar las indicaciones correspondientes.

El diputado Gabriel Ascencio (Presidente) recalcó que existe un retraso con la tramitación de la reforma del Código de Aguas, teniendo en consideración todos los tópicos que abarca, motivo por el cual, se ha decidido otorgar celeridad a este tipo de proyectos, independientemente si están consignados en la reforma, ya que es la única forma de materializarlos.

Por otro lado, sugirió a la Comisión votar en general la iniciativa, con el objeto de comenzar a presentar indicaciones y acelerar su trámite.

El diputado Nicolás Noman señaló que el proyecto va bien encaminado, no obstante, solamente se ha escuchado a una persona. Opinó que se debería recibir en audiencia a expertos y organizaciones involucradas para su correcto análisis. A su vez, propuso que se invitara al Ministro de Obras Públicas.

La diputada Alejandra Sepúlveda agradeció las palabras del Director General de Aguas e informó que han recogido este proyecto por la experiencia que existe en las diferentes comunas del país, en relación con lo engorroso que sería generar nuevamente un decreto de escasez hídrica, ya que el artículo 314 del Código de Aguas no permite hacer la prórroga automáticamente.

Dicho eso, estimó necesario plantear las consecuencias del decreto de escasez hídrica, no solo desde el punto de vista de la Dirección General de Aguas, sino que también de los beneficios que tendrían los agricultores y sus familias con dicho instrumento administrativo.

En el mismo sentido, argumentó que el inciso segundo del artículo 314 del Código de Aguas dispone que *“La Dirección General de Aguas calificará, previamente, mediante resolución, las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias.”* Al respecto, esgrimió que la moción parlamentaria sólo estaría eliminando la parte de “no prorrogables”, a diferencia de la reforma del Código de Aguas, que propone una prórroga automática.

También, hizo presente lo complejo de la tramitación de la reforma del Código de Aguas, señalando que se encuentra en el Senado hace mucho tiempo y que debería volver en tercer trámite, para posteriormente, solucionar las discrepancias en una Comisión Mixta. Por lo anterior, explicó que se deben arreglar los puntos que sean indispensables, inmediatos y necesarios para el mejor funcionamiento de la DGA.

Finalmente, sostuvo que el reglamento que plantea el Director General de Aguas es interesante, sin embargo, los parlamentarios no poseen atribuciones para ello. Dicho lo anterior, manifestó que se estaría tratando de abrir las facultades de S. E. el Presidente de la República y de la Dirección General de Aguas, con el objeto de hacer menos engorrosa la fórmula que permita la declaración del decreto de escasez hídrica, con las mismas atribuciones de la DGA y, teniendo en consideración, los beneficios que podrían recibir los agricultores y los sistemas de agua potable rural.

El Ingeniero Forestal y Director del Centro Tecnológico de Hidrología Ambiental, CTHA, de la Universidad de Talca, señor Roberto Pizarro², expuso en base a una presentación³ que dejó a disposición de la Comisión, agradeciendo la oportunidad de participar en la discusión del proyecto de ley.

En primer término, reflexionó sobre la necesidad de modificar el Código de Aguas para ampliar el plazo de vigencia y posibilitar la prórroga de los decretos que declaren zonas de escasez hídrica, señalando que es necesario cuidar y preservar el uso del recurso natural más importante que posee Chile.

Señaló que el agua constituye en la actualidad el recurso natural más importante en que descansa la estructura productiva, ambiental y de desarrollo económico y social del país, representando al menos el 60% del Producto Interno Bruto de Chile, agregando que el sector minero representa el 14%.

Del mismo modo, informó que desde 1990 a la fecha, el consumo de agua subió tres veces y en similar medida se incrementó el PIB de Chile, puntualizando que existe una correlación directa entre crecimiento económico y el consumo de agua.

A su vez, mencionó que la investigación en recursos hídricos alcanza sólo al 0,0020% del PIB, siendo que el agua es un recurso que genera al menos el 60% del Producto Interno Bruto.

También, explicó que, dadas las características geográficas del país, el agua en muchos casos se transforma en un elemento de devastación y de destrucción de bienes físicos y, principalmente, de pérdida de vidas humanas, precisando que las situaciones de sequía generan contextos de alto impacto, que son acompañadas por migraciones humanas y pérdidas económicas.

Antes de analizar el proyecto de ley, quiso hacer presente que existe una modificación al Código de Aguas que se discute en el Senado, en la cual se propone modificar el artículo 314 en el siguiente sentido:

“Sustitúyese en el inciso primero la frase “por periodos máximos de seis meses no prorrogables”, por la siguiente frase: “por un periodo máximo de un año, prorrogable por un periodo igual o menor”.”

Al respecto, señaló que las propuestas efectuadas por el proyecto de ley en trámite y en la reforma al Código de Aguas, son bastantes similares, ya que la finalidad de ambas es extender la duración de la declaratoria de escasez hídrica a un año y hacerla prorrogable, no obstante, comentó que la Comisión de Agricultura del Senado agregó, además, que cada prórroga requiere de un informe previo de la Dirección General de Aguas.

² Sesión 58ª, celebrada el 3 de junio de 2010

³ <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1719>

Código de Aguas	Recursos Hídricos Senado	Texto aprobado Agricultura
Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.	Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor”.	Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.

A mayor abundamiento, hizo presente que ninguna de las modificaciones se refiere al aspecto ecológico, el cual podría ser base para la mantención de un ecosistema único que podría ser afectado irreversiblemente, ya que una vez declarada la zona de escasez y por el mismo período señalado en el inciso primero del artículo 314 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1.

Asimismo, explicó que la argumentación “*los bosques se nutren del agua para prevenir procesos de erosión*” no es precisa, porque es el complejo suelo vegetación el que ejerce el rol de regular los circuitos del agua a nivel superficial y subterráneo, consiguiendo reducciones significativas de los procesos de erosión del suelo e incrementando las posibilidades de recarga de los acuíferos, detallando que esto es particularmente importante en zonas mediterráneas, donde las lluvias se presentan en el periodo invernal.

Del mismo modo, estimó necesario clarificar el concepto de restauración hidrológico-forestal, indicando que es la planificación y actuación técnica en el territorio, con el fin de restaurar situaciones de degradación de aguas, tierras y ecosistemas en general, por medio de ingeniería dura (hidrotecnias) e ingeniería blanda (biotecnias), en buen acuerdo con la población y en el marco de políticas públicas coherentes en tiempo y espacio.

Por otro lado, se refirió brevemente a los efectos hidrológicos de la vegetación, señalando que Chile es un país montañoso, por lo cual se debe tener la capacidad de retener las aguas en las zonas altas. Asimismo, mencionó lo positivo de las zanjas de infiltración vertical que en pleno invierno podrían estar recargando los acuíferos para el periodo estival. Por último, elogió la restauración hidrológica forestal de espacios degradados en las cuencas de Chile y su impacto en el tiempo.

Finalmente, reflexionó sobre si será posible incorporar aspectos conjuntos de planificación hidrológica con planificación forestal (gestión del complejo suelo vegetación), en un nuevo Código de Aguas para Chile, que nos permita situarnos con mayor seguridad en un escenario de incertidumbre climática y

de ofertas de agua. Al respecto, expresó que en la Unión Europea la planificación hidrológica va en conjunto con la planificación forestal, con el objeto de abordar los nuevos escenarios climáticos.

La diputada Alejandra Sepúlveda agradeció la presentación efectuada por el señor Pizarro.

Luego se refirió a la importancia que tiene la restauración hídrica forestal, denominada también como complejo suelo vegetación, señalando que agregaría a la discusión de la reforma del Código de Aguas no solamente la recarga de los acuíferos, sino que también las complicaciones existentes en las laderas por la pérdida de suelo. Ejemplificó con el tema de los paltos, indicando que, al eliminar el bosque esclerófilo de la zona central, se pierde suelo por la erosión y, también, la posibilidad de recargar los acuíferos.

Instó a la Comisión a discutir sobre la restauración hídrica forestal, con el objeto de incorporarlo como concepto al interior de las distintas instituciones, tales como, el Ministerio de Agricultura y la Corporación Nacional Forestal.

Respecto a la comparación efectuada entre la moción parlamentaria y la reforma al Código de Aguas, explicó que se intentó recopilar aquellas modificaciones de la reforma que sean más rápidas, necesarias y urgentes para analizarlas paralelamente a través de una moción, con el objeto de agilizar su tramitación.

Ahora bien, sostuvo que el proyecto de ley en comento si tiene diferencias con la reforma al Código de Aguas, ya que la primera pretende extender la duración de la declaratoria de escasez hídrica a un año y hacerla prorrogable no por un determinado lapso de tiempo, sino que por necesidades o condiciones.

Además, afirmó que la intención no es cambiar todo el artículo 314 del Código de Aguas, sino que se pretende solucionar la problemática del procedimiento administrativo para decretar el estado de escasez hídrica.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, complementó la presentación del señor Roberto Pizarro, señalando que una de las modificaciones que se estaría realizando al Código de Aguas es reforzar la labor que tiene la Dirección General de Aguas en la planificación a nivel de cuencas, motivo por el cual, estimó necesario que la DGA tenga la obligación de hacer dichos planes, incluso con un plazo de diez años.

En el mismo sentido, afirmó que el año pasado se efectuó una licitación para planificar las diez cuencas más complejas e importante del país, pudiendo obtener los resultados correspondientes en julio o agosto del presente año.

Comentó que una de las materias de esa planificación es buscar las fórmulas alternativas que permitan resguardar los acuíferos cuando estos se encuentran sobrexplotados. En ese sentido, estimó importante el aporte del doctor Pizarro, en el orden de incorporar elementos del sector forestal al resguardo del recurso.

Respecto a la moción parlamentaria, sugirió que se utilice la misma redacción propuesta por las comisiones del Senado, con el objeto de evitar una eventual obstrucción de la iniciativa.

Por último, mencionó que se encuentran estudiando internamente la posibilidad de presentar una indicación por parte del Ejecutivo, con el objeto de complementar el articulado, incluso con la elaboración de un reglamento que establezca la forma de implementación.

El diputado Nicolás Noman elogió la ponencia y señaló que no tiene ningún problema en votar el proyecto de ley, no obstante, quiso hacer presente a la Comisión que en los próximos proyectos es necesario fomentar una mayor participación e intervención en la discusión de los mismos, a fin de ilustrarse de distintas visiones.

Por otro lado, consultó al señor Pizarro si habría participado en la Mesa Nacional de Agua.

El señor Roberto Pizarro manifestó que efectivamente un colega suyo participó en la Mesa Nacional del Agua, no obstante, expresó que junto al señor Oscar Cristi son miembros del Comité Chileno para el Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, institución que aglutina más de 35 instituciones.

El señor Oscar Cristi comentó que la Mesa Nacional del Agua posee una mirada más política que técnica y se encuentra compuesta por 27 personas designadas por S. E. el Presidente de la República.

La diputada Alejandra Sepúlveda manifestó que el proyecto de ley estaría entregado aún más posibilidades a la DGA de prorrogar.

Sostuvo que la incorporación de un reglamento al artículo 314 del Código de Aguas podría rigidizar las competencias de la DGA, haciendo hincapié en lo engorroso que sería su trámite administrativo.

b) Votación en general.

Sometido el proyecto a **votación general fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (8) diputados señores Sebastián Álvarez, Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Renato Garín, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen, Nicolás Noman, y diputada señora Camila Flores.

El diputado Sebastián Álvarez opinó que sería conveniente esperar que el Ejecutivo ingrese la indicación de manera tal que haya una coherencia legislativa que permita aprobar algo consistente con el Senado.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi⁴, señaló que aún no tiene novedades sobre la elaboración de una indicación por parte del Ejecutivo, sin embargo, opinó que sería mejor votar en particular el proyecto de ley para posteriormente efectuar indicaciones en la etapa legislativa correspondiente.

c) Votación en particular.

⁴ Sesión 59ª, celebrada el 10 de junio de 2020.

Los diputados Sebastián Álvarez, Harry Jürgensen, Nicolás Noman, Juan Fuenzalida y Pepe Auth y la diputada Camila Flores, formularon una indicación para **reemplazar el artículo único, por el siguiente:**

“Artículo único: Modifíquese el artículo 314 del decreto con fuerza de ley N°1122 de 1981 del Ministerio de Justicia que fija el texto del Código de Aguas en el siguiente sentido:

Reemplázase, en el inciso primero, la frase “escasez por periodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un periodo máximo de un año, prorrogable hasta por igual periodo, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada periodo de prórroga.”.

El diputado Sebastián Álvarez, explicó que la semana pasada ya había hecho presente a la Comisión que en el Senado se discutía dentro de la reforma al Código de Aguas, una modificación en la misma línea para mejorar el artículo 314, motivo por el cual, manifestó que lo mejor es tener un proyecto concordante con lo ya aprobado por la Comisión de Agricultura del Senado, a fin de evitar eventuales dilataciones.

Declaró que la indicación en comento proporciona la posibilidad de decretar zonas de escasez hídrica por un periodo máximo de un año y, además, prorrogarlo por la misma cantidad de tiempo, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada periodo de prórroga.

El señor Oscar Cristi señaló que la indicación presentada incorpora tres elementos a la redacción original del Código:

1. Amplía el plazo para decretar zonas de escasez a doce meses;
2. Permite la posibilidad de prorrogarlo por el mismo periodo,
- e
3. Incorpora el concepto de severa sequía, término que se encuentra abordado en el inciso segundo del artículo 324 del Código de Aguas.

Así las cosas, opinó que la intención de la indicación es mantener la postura adoptada en el Senado, teniendo en consideración que logra el mismo objetivo del proyecto y facilita, eventualmente, su aprobación.

La diputada Alejandra Sepúlveda manifestó su preocupación con la redacción de la indicación, especialmente por la expresión “*escasez hídrica ante una situación de severa sequía*”. Al respecto, sostuvo que la norma original no hace alusión a ese término y, además, opinó que de alguna manera se estaría dando menos margen de acción cuando se debe calificar el significado de “severa sequía”.

Expresó que, lo anterior no es necesario porque al momento de hacer un decreto de escasez hídrica en los términos del artículo 314 del Código de Aguas, siempre se debe justificar la zona de escasez, sin embargo, explicó que con esta indicación se haría más complicado su declaración o prórroga porque se tendría que fundamentar una “severa sequía”.

Por último, argumentó que se estarían incorporando más características al término sequía que en el articulado original, teniendo en consideración que el proyecto de ley sólo buscaba ampliar los plazos y hacerlo menos burocrático.

Al respecto, compartió la indicación propuesta porque se encuentra alineada con el espíritu del proyecto de ley, sin embargo, estimó preocupante la incorporación del término severa sequía en el siguiente párrafo “podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año,”. Acotó que lo anterior podría dificultar su comprensión y aplicación y, por lo tanto, sugirió eliminar la parte relativa a severa sequía, teniendo en consideración que el articulado original solamente hace alusión a extraordinaria sequía.

Declaró que la importancia principal del proyecto radica en ampliar los periodos máximos de vigencia de los decretos de escasez de 6 a 12 meses.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, expuso en base a una presentación⁵ que dejó a disposición de la Comisión.

Manifestó que la Comisión de Agricultura del Senado, finalmente, habría cambiado el concepto de “extraordinaria sequía” por situación de “severa sequía”, precisando que lo anterior es porque en la actualidad no toda sequía tiene el carácter de extraordinaria, agregando que el concepto de “severa sequía” da cuenta de los efectos producidos, en cambio, el término “extraordinaria sequía” dice relación con su periodicidad.

Boletín 13.322-33 (Primer trámite constitucional, pendiente aprobación de la Comisión de Recursos Hídricos)	Boletín 7.543-12 (Segundo trámite constitucional, aprobado por la Comisión de Agricultura del Senado, actualmente en Comisión de Constitución)
Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por periodos máximos de seis doce meses, no prorrogables.	Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por periodos máximos de seis meses, no prorrogables escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.
<i>Incorpora un inciso final:</i> “La declaración podrá ser prorrogada, cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación.”	N/A
<i>Artículo transitorio:</i> “Los decretos de escasez hídrica actualmente vigentes podrán ser prorrogados cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación”	N/A

Asimismo, comentó que en ambas modificaciones se amplían los períodos máximos para declarar zonas de escasez de seis meses a un año.

⁵ <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmlD=1719> (Sesión 60)

Respecto de la prórroga, afirmó que el Boletín N° 7.543 exige un informe previo de la DGA, para cada periodo de prórroga y el Boletín N°13.322 no exige un informe de la DGA, bastando sólo que se mantengan las circunstancias que dieron origen a la medida.

También, mencionó los cuatro criterios que permiten calificar de extraordinaria sequía a una zona: el Índice de Precipitación Estandarizada (IPE), el Índice de Caudales Estandarizado (ICE), los volúmenes de los embalses y la disponibilidad de agua en pozo para consumo humano. Puntualizó que dichos parámetros poseen 10 años de antigüedad y por lo tanto se encuentran trabajando en su actualización.

Por último, hizo presente que cuando se emite un decreto de escasez se generan una serie de potestades extraordinarias para la Dirección General de Aguas, tales como la redistribución de aguas en cauce natural, si es que no hay acuerdo de los usuarios en repartirla; la autorización de extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamientos de aguas; la facultad de distribuir las aguas en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios y, además, el aumento de las sanciones para las infracciones al Código de Aguas.

Finalmente, expresó que, al ampliar el plazo de duración de los decretos de escasez, los costos asociados a todas estas medidas, deben ser ampliados para hacer frente a los nuevos requerimientos.

La diputada Alejandra Sepúlveda compartió la sugerencia de la Dirección General de Aguas, debido a su coherencia al evitar mantener dos términos similares juntos que podrían causar problemas en su ejecución.

El diputado Pepe Auth compartió la apreciación efectuada por la diputada Alejandra Sepúlveda, ya que al juntar los conceptos “severa” y “extraordinaria” se estaría limitando de alguna manera su aplicación. Sugirió utilizar solamente el término “severa sequía” ya que dice relación con sus efectos y no con su periodicidad.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, reflexionó sobre cuál es la finalidad que se pretende lograr con la modificación del artículo 314 del Código de Aguas. Argumentó que la iniciativa estaría oficializando una metodología que en la práctica ya ocurre.

Asimismo, señaló que las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Aguas son completamente extraordinarias debido a su gran relevancia y, por lo tanto, habría que analizar cuando realmente se necesitan aplicar.

Entre estas atribuciones se encuentra la de autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamientos de aguas. Al respecto, hizo alusión a la sobreexplotación de los recursos que se podrían producir al contar con estas atribuciones de forma permanente, teniendo en consideración que existen zonas donde la sequía ya no es de carácter extraordinario. Sugirió revisar las atribuciones de la DGA.

A mayor abundamiento, consideró que el decreto de escasez debe ser muy bien regulado y otorgarse en situaciones realmente extraordinarias. Esgrimió, además, que deberían ser por periodos breves y renovados con sustentos técnicos, debido a las inmensas atribuciones que otorga a la DGA y que impactan de sobremanera en los lugares donde se aplica.

La diputada Alejandra Sepúlveda sostuvo que le encantaría modificar el artículo 314 en su integralidad, teniendo en consideración que el Código de Aguas se publicó el 29 de octubre de 1981, no obstante, afirmó que los parlamentarios no poseen atribuciones para modificar las funciones que podría ostentar la DGA.

El diputado Sebastián Álvarez compartió la propuesta de la Dirección General de Aguas, en el sentido de incorporar el término severa sequía y eliminar el concepto de extraordinaria.

Dejó en claro que la propuesta no restringe las facultades de la DGA, ya que expresamente se requiere de un informe previo por parte de esa Dirección para cada período de prórroga.

El señor Oscar Cristi estimó necesario que toda renovación deba contar con un informe previo por parte de la DGA para cada periodo de prórroga.

- La diputada Camila Flores y los diputados Sebastián Álvarez, Harry Jürgensen, Nicolás Noman, Juan Fuenzalida y Pepe Auth, **retiraron la indicación antes señalada.**

Seguidamente, los diputados Sebastián Álvarez, Gabriel Ascencio, Nicolás Noman, Juan Fuenzalida, Harry Jürgensen, Pepe Auth, y las diputadas Camila Flores y Alejandra Sepúlveda., presentaron la siguiente indicación, para:

a) Sustituir el número 1 por el siguiente:

“1. Reemplazase la frase: “en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”,

b) Agrégase, en el número 2, a continuación del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase: “previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”

c) Agrégase, en el artículo transitorio, a continuación del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase: “previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”

Efectuada la votación, la indicación fue **aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes, (8-0-0) señora Camila Flores y señores Sebastián Álvarez, Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Renato Garín, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen y Nicolás Noman.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Modifícase el artículo 314 del decreto con fuerza de ley N°1.122 de 1981 del Ministerio de Justicia que fija el texto del Código de Aguas, en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero, reemplazase la frase: “en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”,

2. Agrégase el siguiente inciso final:

“La declaración podrá ser prorrogada, cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”

Artículo transitorio. Los decretos de escasez hídrica actualmente vigentes podrán ser prorrogados cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”

Se designó Diputado Informante al señor Pepe Auth Stewart.

Tratado y acordado, según consta en las actas de las sesiones de fecha 20 de mayo, 3, 10 y 24 de junio de 2020, con la asistencia de la diputada Camila Flores Oporto, y de los diputados señores René Alinco Bustos, Sebastián Álvarez Ramírez, Gabriel Ascencio Mansilla (Presidente), Pepe Auth Stewart, Fidel Espinoza Sandoval, Juan Fuenzalida Cobo, Renato Garín González, Diego Ibáñez Cotroneo, Harry Jürgensen Rundshagen y Nicolás Noman Garrido.

Asistió, además, la diputada Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 2020.



MARIA TERESA CALDERON ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

